

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.  
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5232

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 de Julio.)

Núm. 1478

### Gobierno Civil.

#### CIRCULAR

#### Negociado 2.º—Ayuntamientos

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en Circular telegráfica de esta fecha me dice lo que sigue:

“En contestación á las consultas hechas por varios Gobernadores acerca de la época en que deben renovarse las Juntas Municipales, he resuelto decir á V. S. que siempre que en la ley Municipal se citen meses del año económico por su número de orden debe entenderse que estos meses son los que corresponden al nuevo año económico ó natural establecido por la Ley de 28 de Noviembre último salvo disposición especial en contra...”

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y del público en general.

Palma 28 Julio de 1900.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 1479

*Negociado 3.º—Circular.*—Habiéndose padecido equivocación en la redacción de la circular de este Gobierno núm. 1396 inserta en el BOLETIN correspondiente á 14 del que rige relativa á sociedades; deben entenderse sus disposiciones concretadas á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Mallorca, Ibiza y Formentera, pues por lo que atañe á Menorca deben dirigirse las Alcaldías de sus pueblos al Sr. Delegado del Gobierno en dicha isla para cuanto se refiera al aludido servicio.

Palma 28 de Julio de 1900.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 1480

*Orden público.—Circular.*—Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, vigilancia y demás

dependientes de mi Autoridad, la busca y captura del joven Joaquin Castillo Fuertes natural de Carifena, desaparecido del domicilio de sus padres en Madrid, hace cinco meses, sus señas son: edad 16 años, estatura alta, nariz algo chata, ojos negros, algo miope y cargado de espaldas, de oficio fotograbador, vestía al salir de su casa pantalon de pana color botella, chaqueta de lanilla color ceniza oscuro, boina color café, camisa franela dibujo á cuadros; y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Gobierno.

Palma 28 de Julio de 1900.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

### Sección de la Gaceta.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### Real Decreto

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las obligaciones de personal y material de las Escuelas públicas de instrucción primaria tendrán, como hasta aquí, carácter municipal; pero, en lo sucesivo, el pago de las mismas correrá á cargo del Estado, previo ingreso en las arcas del Tesoro de los fondos necesarios de aquella procedencia.

Art. 2.º Constituyen recursos para el pago de las atenciones de cada Ayuntamiento:

A Los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial que tengan establecidos.

B Los intereses de sus inscripciones intransferibles y los de los depósitos por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios.

C El producto de los aprovechamientos forestales concedidos al pueblo; y

D Cualquiera otra renta ó recargo municipal que tenga carácter general, dando preferencia á los que se obtengan por arrendamiento.

Art. 3.º Si las obligaciones de personal y material de las Escuelas públicas de instrucción primaria fuesen satisfechas directamente por los Ayuntamientos, presentarán éstos por trimestres en las respectivas Delegaciones de Hacienda certificación de haber quedado realizado el pago á su debido tiempo, sin cuyo documento no les serán abonados los recargos municipales ni los intereses á que se refiere el segundo punto del artículo anterior.

Art. 4.º En el caso de que los recursos comprendidos en los tres primeros puntos del art. 2.º no fueren suficientes para cubrir las obligaciones de primera enseñanza de un Ayuntamiento, el

Delegado de Hacienda determinará con la debida anticipación los que considere más convenientes aplicar al total pago de dichas atenciones de entre aquellos á que se refiere el cuarto punto, á fin de que no sufra su pago retraso alguno.

Art. 5.º Los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial ingresarán directamente en el Tesoro al mismo tiempo que los cupos y cuotas de que proceden, quedando derogado lo dispuesto por el art. 1.º del Real decreto de 19 de Abril de 1896.

Los demás recursos que se destinen al pago de estas atenciones ingresarán también en el Tesoro en la forma que se determine.

Art. 6.º Los Delegados de Hacienda en las provincias asumirán las funciones de Ordenadores de los pagos de primera enseñanza, cesando en dicho carácter los Gobernadores civiles que hoy las ejercen por su calidad de Presidentes de las Juntas de Instrucción pública.

Art. 7.º El pago de las atenciones de personal y material de primera enseñanza continuará verificándose por trimestres vencidos. Las de personal se justificarán mediante nóminas que se cerrarán el día 20 del último mes de cada trimestre remitiéndose para su examen y aprobación á las Juntas provinciales, y éstas las cursarán á las Delegaciones de Hacienda para la expedición de los oportunos mandamientos de pago. Las atenciones de material serán satisfechas en forma análoga á las de los demás servicios del Estado.

Art. 8.º Como consecuencia de lo dispuesto por los artículos anteriores, quedarán suprimidas las Cajas especiales de fondos de primera enseñanza de las provincias, las cuales serán liquidadas por las Juntas de Instrucción pública de que dependen, con las formalidades oportunas, ingresando en el Tesoro los saldos que resulten el día último del actual trimestre á favor de los Ayuntamientos y por cuenta de éstos, en cuyo día cesarán definitivamente los Cajeros.

Art. 9.º Los Delegados de Hacienda dispondrán lo conveniente para que el importe de los descuentos y demás cantidades afectas al Montepío de primera enseñanza sea formalizado su ingreso en el Banco de España á disposición de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, á los fines correspondientes.

Art. 10. El Sobrante que resulte de los recargos municipales ó de los demás recursos afectos especialmente á las indicadas obligaciones, después de cubiertas éstas, se devolverá á los respectivos Ayuntamientos, debiendo quedar formalizada esta operación dentro precisamente del segundo mes siguiente al del trimestre á que corresponda.

Art. 11. Las prescripciones de este decreto empezarán á regir desde el día 1.º de Octubre próximo, á cuyo efecto los Ministerios de Hacienda, Gobernación é Instrucción pública y Bellas Ar-

tes dictarán las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento del mismo.

Art. 12. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado por el presente decreto

Dado en San Sebastian á veintiuno de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silvela.

(Gaceta 23 de Julio.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 1481

### DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

*Industria fabril.*—La Dirección general de Contribuciones ha remitido á esta Delegación las memorias redactadas por los ingenieros al servicio de la investigación de la Hacienda pública y se hace saber á los fabricantes de esta provincia por medio de esta circular:

1.º Que dichas memorias se hallan de manifiesto en el archivo provincial de esta Delegación á disposición de los particulares que deseen estudiarlas pudiendo recoger de la citada dependencia un ejemplar bajo recibo y á calidad de devolución.

2.º Que se llama la atención de los contribuyentes sobre la conveniencia de que estudien detenidamente las expresadas memorias y presenten en esta Delegación las refutaciones y observaciones que sobre las mismas estimen procedentes advirtiéndoles que sus escritos serán asimismo estudiados por la Dirección general y tenidos en cuenta al proceder á redactar el nuevo Reglamento y tarifas de la contribución industrial.

3.º Que el plazo de admisión de los mencionados escritos termina el 31 de Agosto próximo segun anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* en 1.º del actual. Palma 24 de Julio 1900.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 1482

D. Nicolás Soler y Verd, Juez municipal de la villa de Porreras, partido de Manacor, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba D. Juan Oliver y Mora, y á fin de que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría dentro el término de quince días á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hace público por medio del presente edicto advirtiéndose á los aspirantes que no se admitirá ninguna solicitud que no venga acompañada de los documentos que previene la Ley.

Porreras veinte y seis de Julio de mil novecientos.—Nicolás Soler.—P. S. M.—Jacinto Frau, Secretario.

RELACION de las cantidades devengadas y abonadas

Table with columns: Numero, PUEBLOS, MAESTROS, CLASE de la ESCUELA, Sueldo al trimestre, Material al trimestre, SITUACION DE LA ESCUELA (Propiedad, Vacante, Interinidad), FECHAS DE LA (Propiedad, Vacante, Interinidad), DEVENGADAS EN EL TRIMESTRE (10 por 100, 3 por 100, Vacantes, 50 por 100). Rows include locations like Porreras, Puigpuñent, San Antonio, etc.

RESUMEN

Summary table with columns: Description (Cantidades devengadas, Id. cobradas, Id. pendientes de pago) and Pesetas (6.143'68, 6.143'68, empty).

D. Salvador M. Bover y Lladó, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares.

CERTIFICO: Que los datos contenidos en la relación precedente están conformes con los antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, á los que me refiero, Y Secretario, Salvador M. Bover.—V.º B.º—El Presidente, Rafael Alvarez Sereix.

DEVENGADAS					COBRADAS					DEBE				
PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES					EN EL TRIMESTRE									
10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				8'60	3'91	4'69			8'60					
				8'60	3'91	4'69			8'60					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	3'91	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				107'05	5'16			101'89	107'05					
				161'38	5'16		108'68	47'54	161'38					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				8'60	3'91	4'69			8'60					
				8'60	3'91	4'69			8'60					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				3'44	1'56	1'88			3'44					
				33'30	5'16	5'50	22'64		33'30					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				8'60	3'91	4'69			8'60					
				8'60	3'91	4'69			8'60					
				8'60	3'91	4'69			8'60					
				8'60	3'91	4'69			8'60					
				151'21	5'16		88'31	57'74	151'21					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				6'19	2'81	3'38			6'19					
				3'78	1'72	2'06			3'78					
				3'78	1'72	2'06			3'78					
				3'78	1'72	2'06			3'78					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				3'30	1'50	1'80			3'30					
				208'94	5'16		203'78		208'94					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				6'88	3'13	3'75			6'88					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				6143'68	1398'22	1507'73	1264'80	1972'93	6143'68					

Para que conste expido la presente, visada por el Sr. Presidente de esta Junta y sellada con el de su uso, en Palma á diez de Marzo de mil novecientos.—El

TESORERIA DE HACIENDA  
DE LAS BALEARES

D. Eusebio Eguilaz y Castillejo, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por la Intervención de Hacienda de esta provincia me han sido remitidas tres certificaciones que acreditan que los contribuyentes por el impuesto sobre la fabricación de alcoholes D. Gabriel Cortés Forteza de Manacor, D. Gaspar Monserrat Tomás de Lluchmayor y D. Antonio Soler Mestre de Felanitx están en descubierto con la Hacienda por el importe de la multa que les fué impuesta en la Junta Administrativa de 7 de Septiembre de 1899, y en su virtud he decretado lo siguiente.

Providencia.—Por cuanto el contribuyente comprendido en la presente certificación no ha hecho efectiva la multa de que se trata dentro del plazo legal, queda incurso en el recargo de 5 por 100 sobre el importe de la misma, pudiendo satisfacer dicha multa y el mencionado recargo, durante los tres días siguientes á la publicación de la presente, según dispone el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril último.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los contribuyentes deudores.

Palma 24 de Julio de 1900.—Eusebio Eguilaz.

Núm. 1484

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectúa la obra

En la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 9½, importe pesetas 23'62.—Peones (jornales) 5½, importe pesetas 6'50.

En el Almacén.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 12'50.

En varias obras.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 12'50.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 7'50.

En la reparación y conservación de acequias y alcantarillas.—Oficiales (jornales) 12½, importe pesetas 29'37.—Peones (jornales) 12½, importe pesetas 21'67.—Transporte de escombros, metros cúbicos 7, importe pesetas 4'90.

En la reparación y conservación de empedrados y afirmados de las calles y plazas.—Oficiales (jornales) 7½, importe pesetas 17'72.—Peones (jornales) 71, importe pesetas 107'54.—Carros 7½, importe pesetas 29, Arena de mar, metros cúbicos 3'500, importe pesetas 5'04.—Transporte de escombros, metros cúbicos 13, importe pesetas 9'10.—Piedra machacada, metros cúbicos 25, importe pesetas 57'50.

En la limpia de sifones y meaderos y vertederos del Molinar.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Peones (jornales) 61, importe pesetas 101'02.

En la Id. de jardines y paseos.—Peones (jornales) 14, importe pesetas 24'50.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Transporte de escombros, Francisco Rosselló.—Piedra machacada, Nicolás Lliteras.

Palma 28 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 1485

ALCALDIA DE PALMA

D. Antonio Rosselló y Cazador, Alcalde de la M. I. N. y L. Ciudad de Palma, Capital de la provincia de las Baleares.

Hago saber: que á instancia de D. Bartolomé Amengual y Mateu mozo que debe ser incluido en el alistamiento de esta Capital para el reemplazo de 1901, se ha instruido en este Ayuntamiento expediente en averiguación del paradero de su padre D. José Amengual y Sancho, zapatero, de cuarenta y cinco años, de estatura regular, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color sano, quien se ausentó de esta capital hace más de diez años, sin que des-

de entonces se haya tenido noticia de él é ignorándose completamente su paradero.

Y á los efectos del art. 69 al Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Palma veinte y cuatro Julio de mil novecientos.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 1486

Hago saber: que á instancia de D. Sebastian Canet y Massot mozo que debe ser incluido en el alistamiento de esta Capital para el reemplazo de 1901, se ha instruido en este Ayuntamiento expediente en averiguación del paradero de su padre D. Sebastian Canet y Vaquer, Capitan de la marina mercante, de cincuenta y un años, estatura alto, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba cerrada, color sano, quien se ausentó de esta capital hace más de doce años, sin que desde entonces se haya tenido noticia de él é ignorándose completamente su paradero.

Y á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de reclutamiento se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Palma veinte y cuatro Julio de mil novecientos.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 1487

D. Mariano Massanet y Vert, Juez municipal del distrito de la Catedral, encargado del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario, promovidos por el procurador D. Nicolás Pifia á nombre de la Sociedad Cambio Mallorquin, contra D. Sebastian Domenge y Rosselló, sobre pago de cantidad, intereses y costas; tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días la siguiente finca.

Una pieza de tierra de extensión de nueve cuarteradas sesenta y nueve destres consistente en tierra de labor, viña y frutales, procedente del predio «Els Bassons» sita en el término municipal de la villa de Manacor, conocida por el nombre de la «La Planeta» linda por Norte con el torrente llamado del Caparó, por Este con acequia y con el camino de hierro antes con tierra de Juan Sansó, por Sur con otra de Catalina Sansó y por Oeste con la de Juan Canto: justipreciada en diez mil pesetas.

Queda señalado para el remate el día treinta y uno de Agosto próximo á las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado: que todo postor á escepción del ejecutante tendrá que consignar previamente el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta al en que fuere adjudicada y devuelto á los demás; que los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y demás hasta su inscripción en el Registro de la propiedad serán de cargo del comprador: que caso de prestar la finca alodio, será también de cargo del comprador: y que los títulos de propiedad de la misma, estarán de manifiesto en la Escribanía á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta.

Palma veinte y tres de Julio de mil novecientos.—Mariano Massanet.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 1488

D. Manuel Suarez Martinez, Juez de primera instancia y de instrucción del Partido de Manacor, Isla de Mallorca.

Hago saber: Que por D. Isaac Vazquez Ruedas, se interesa la devolución de la fianza que tenía prestada como Registrador interino del Registro de la propiedad de este Partido, cargo que desempeñó hasta el primero de Abril de mil ochocientos noventa y nueve, con arreglo á los párrafos primero y tercero del artículo doscientos setenta y siete del Reglamento general para la ejecución de la Ley Hipotecaria, á cuya instancia y con providencia de hoy se ha dispuesto se citen durante seis me-

ses por medio de edictos insertándose en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que llegue á noticia de todos aquéllos que tengan alguna acción contra el Registrador interino don Isaac Vazquez Ruedas, ó sea, con derecho á impugnar la devolución de la fianza prestada por el mismo, citándose y convocándose por este primer edicto y término de un mes para que deduzcan sus reclamaciones en forma ante este Juzgado.

Dado en Manacor á veinte y seis de Julio de mil novecientos.—Manuel Suarez Martinez.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 1489

D. Juan Obrador y Prohens, Juez municipal de la ciudad de Felanitx provincia de las Baleares.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días, la finca siguiente:

Una cuarterada ó lo que es tierra campo con una casita en ella edificada, sita en «Son Cerdá» de este término, con cuyo nombre es conocido, lindante al Norte con tierras de Gregorio Vadell, al Este con camino de establecedores y al Sur y Oeste con tierras de Francisco Gayá, libre de censo, y se halla gravada con cuatrocientos cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos de capital, sus intereses al cinco por ciento y seiscientas pesetas condicionales de costas á la Sucursal del Crédito Balear en ésta, según escritura de préstamo hipotecario.

Cuya finca pertenece en propiedad al finado Pedro José Colom y Obrador, hoy á sus desconocidos herederos, teniéndola aquel por herencia de su padre Juan Colom y Caldentey, inscrita en el Registro de la propiedad del partido al folio 83 tomo 157 de Felanitx, finca número 7443 inscripción 1.ª; y se vende para que con su producto hacer pago á D. Miguel Planas y Bordoy en el concepto que usa, de la cantidad de docientas una pesetas treinta y tres céntimos, importe de los intereses vencidos y las costas á que viene condenado; y se vende bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca, que lo es de ochocientos veinte pesetas.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho justiprecio.

3.ª Los títulos de pertenencia estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse el comprador con los que existen en el expediente, sin derecho á reclamación alguna.

4.ª Los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura y demás anejos al traspaso, serán de cargo del comprador.

Y para su remate queda señalado el día veinte y uno de Agosto próximo venidero á las diez de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Dado en Felanitx á veinte y seis Julio de mil novecientos.—Juan Obrador.—P. S. M.—Nicolás Nicolau.

Núm. 1490

CONSEJO DE FAMILIA

Por D. Gaspar Llabrés, tutor de los menores José y María Zanoguera y Covas, con autorización del Consejo de familia de los mismos, se vende á pública subasta una casa sita en la villa de Costitx, calle del Sol número 5. Se celebrará la subasta el día 27 de Agosto próximo á las 11 de la mañana en el despacho del Notario de esta ciudad D. Miguel Ignacio Font, donde estarán de manifiesto los títulos de propiedad y las condiciones de la venta.

Núm. 1491

*El Comisario de Guerra Interventor de las Factorías militares de esta plaza.*

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento, los artículos de subsistencias y utensilios que á continuación se detallan, se señala el día 11 del mes de Agosto próximo y hora de las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en es-

te servicio, puedan presentar en las citadas Factorías, sus proposiciones, con muestras de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y fijadas en el pliego de condiciones que obra en este establecimiento, á cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo á poner los artículos que se les compran, en los almacenes de la Administración militar.

Palma 23 de Julio de 1900.—Tomás Ruiz Perez.

Articulos de Subsistencias

Harina flor, cebada, leña en rama y galleta.

Articulos de Utensilios

Petróleo, carbon vegetal, idem de col, jabon, leña de tronco y ceniza.

Núm. 1492

*El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.*

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Septiembre próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el día nueve de Agosto á las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 24 de Julio de 1900.—Jaime Garrau.

Articulos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª, id. de 2.ª, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, carne de vaca, garbanzos, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común, id. generoso.

Núm. 1493

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS  
MILITARES DE MAHON

Necesitado adquirirse para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día nueve de Agosto próximo á las once de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, á las que acompañarán muestras de los artículos en la inteligencia de que los que se compran deben ser libres de todo gasto y conducidos al pie de almacenes.

Mahón 12 de Julio de 1900.—El administrador, Fernando Bauzá.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Miguel Carreras.

Articulos que se citan

Harina flor, cebada, paja corta, leña y sal.

Núm. 1494

FACTORIA DE UTENSILIOS  
MILITARES DE MAHON

Necesitado adquirirse para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día nueve de Agosto próximo á las once y media de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, á las que acompañarán muestras de los artículos en la inteligencia de que los que se compran deben ser libres de todo gasto y conducidos al pie de almacenes.

Mahón 12 de Julio de 1900.—El administrador, Fernando Bauzá.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Miguel Carreras.

Articulos que se citan

Aceite, petróleo, carbón de encina, jabón, ceniza, leña (cap de ram) y paja larga.